



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 102 - 2016 - GRJ/GGR

Huancayo, 09 MAY 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Con Informe Técnico N° 009-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 089-2016-GRJ/GR de fecha 15 de febrero de 2016, Oficio N° 59-2016-GRJ/ORCI de fecha 12 de febrero de 2015, Hoja Informativa N° 004-2016-GRJ/ORCI de fecha 12 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 106° indica sobre la fase instructiva, esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

I.- Identificación de los servidores procesados y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta:

- ✓ -Ing. Wilfredo Elvis Escriba Cuba, Sub Director de la Gerencia de Desarrollo de Satipo
- ✓ -Señor Melquiades Félix Sánchez, Inga encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Satipo.

II.- Falta disciplinaria que se imputa:

Que, conforme a las pruebas documentales que obra en el expediente, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Se aprecia que en la Sub Gerencia de Desarrollo Satipo se viene utilizando la camioneta Nissan de placa N° OP-2273 para fines ajenos a las actividades propias de la Entidad habiéndose usado indebidamente por parte de terceros los bienes del estado.
- ✓ El Sub Gerente de Desarrollo de Satipo no habría realizado la entrega de cargo antes de hacer uso de su periodo vacacional a quien correspondan.
- ✓ El señor Melquiades Félix Sánchez Inga encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Satipo en ausencia del Ing. Wilfredo Elvis Escriba Cuba, genera la papeleta de salida por el día 1 de febrero de 2016, por comisión de servicio en la evaluación de tramos críticos en 3 cuenca de pangoa, sin embargo habría viajado a la ciudad de Lima con fines personales.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1518447
EXP. N°	0979196



- ✓ El Ing. Wilfredo Elvis Escriba Cuba Sub Director de la Gerencia de Desarrollo de Satipo, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones y f) utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio de terceros. Ya que habría utilizado la camioneta y la motocicleta donde lo da uso manera exclusiva en beneficio propio más aun días sábado y domingos hasta las horas de la noche contraviniendo las disposiciones legales vigentes. Asimismo no realizó la entrega de cargo conforme lo establece la normatividad vigente.
- ✓ Señor Melquiades Félix Sánchez Inga encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Satipo, habría incurrido en falta administrativa conforme lo establece la Ley N° 30057- Ley de Servir en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones. Ya que se encontraba en su calidad de encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Satipo el día 01 de febrero de 2016, emite la papeleta de salida por comisión de servicio para la evaluación de los tramos críticos de 3 cuencas de pangoa para efectos de entrega de combustible para la rehabilitación de desastres por emergencia; sin embargo según el detalle de pasajeros del día 01 de febrero de 2016, el señor Melquiades Félix Sánchez Inga habría viajado a la ciudad de lima y no habría estado de comisión de servicios.

III.- Antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD:

- Con Oficio N° 59-2016-GRJ/ORCI el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional de esta institución solicita que se adopte los mecanismos y acciones correspondientes que conlleven a cautelar la implementación de las recomendaciones establecidas en la hoja informativa N° 004-2016-GRJ/ORCI
- Mediante Reporte N° 007-2016-GRJ-SGDS/ZEB de 05 de febrero de 2016, el Ing. Zósimo Elescano Bernardo, administrador de la Sub Gerencia de Desarrollo de Satipo, pone de conocimiento al Órgano Regional de Control Institucional sobre presuntas irregularidades que viene ocurriendo en la Sub Gerencia de Desarrollo Satipo.
- Los hechos descritos precedentemente fueron corroborados con lo consignado en el cuaderno de ocurrencias de vigilancia de la Oficina de Desarrollo Satipo, donde efectivamente el día 11 de julio de 2015(sábado) se encontraba registrado lo siguiente: "ingreso el Arq. Henry a las 18 horas para sacar la camioneta regresando a la 01:30 am acompañando del Ing. Elvis". Además el día 06 de setiembre de 2015 (domingo) señala "la camioneta placa N° 2273, 7:00AM para dejar al señor de Edgar Zevallos para distrito del Rio Tambo regreso 5:30 PM", y el día 06 de diciembre de 2015 (domingo) señala; el carro salió 7:58 con placa N° UP2273 para recoger a la señora Elsy en Rio Negro por el motivo se trasladó a la señora y retorno 2:05





pm. Al respecto se aprecia que la camioneta asignada a la Sub Gerencia de Desarrollo Satipo se viene utilizando para fines ajenos a las actividades propias de la entidad haciéndose uso indebido por parte de terceros los bienes del estado.

- Asimismo de la revisión al informe N° 006-2015-GRJ-SGDS/HSRS de fecha 04 de diciembre de 2015, suscrito por el señor Henry Steli Rodríguez Cangalaya, conductor informa al Ing. Wilfredo Elvis Escriba Cuba, Sub Gerente de la Oficina de Desarrollo Satipo que la camioneta se encuentra dañada en la puerta derecha, rayado el protector de jebe tapabarro capucha 2 delantera y posterior parachoque posterior derecho rayado y el turbo ha sido forzado en tracción doble este informe fue remitido al Econ. Eduardo Cabanillas Manrique, Jefe de la Oficina Patrimonial mediante reporte N° 023-2015-GRJ/SGDR el 11 de diciembre de 2015, dando a conocer el estado situacional de la camioneta para la toma de las acciones correspondiente.
- De la misma forma, mediante Memorando múltiple N° 04-2016/GRJ/ORAF/ORH de 21 de enero de 2016, el suscrito por Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya Sub Director de Recursos Humanos, informa al señor Escriba Cuba Wilfredo Sub Gerente de la Oficina de Desarrollo de Satipo que de acuerdo al rol de vacaciones 2016, hará uso de sus vacaciones a partir del 1 de febrero al 01 de marzo 2016, debiendo hacer entrega de cargo a su Jefe inmediato o a quien este designe, sin embargo, este no habría hecho entrega de cargo tal como lo establece la normatividad vigente.
- Mediante memorando N° 018-2016-GRJ/SGDS, EL Ing. Wilfredo Elvis Escriba Cuba, Sub Gerente de Desarrollo Satipo deja a cargo de la Sub Gerencia Satipo al señor Milquiades Feliz Sánchez Inga, mientras dure su periodo vacacional, quien en su calidad de encargado de la Sub Gerencia el 01 de febrero de 2016 emite la papeleta de salida por comisión de servicios para la evaluación de los tramos críticos de 3 cuencas de pangoa para efectos de entrega de combustible para la rehabilitación de desastre por permanencia; sin embargo según detalle de pasajeros del día 01 de febrero de 2016, el señor Melquiades Félix Sánchez Inga habría viajado a la ciudad de Lima y no habría estado de comisión de servicios contraviniendo lo señalado en la normatividad vigente.

IV.- Norma jurídica presuntamente vulnerada:

4.1.- Hecho que habría contravenido lo señalado en los numerales N° 6.1.3. y 6.2.4 de la Directiva Gerencial N° 009-2011-GR-JUNIN-ORAJ-OASA-SAEM/ORDITI " Normas para la Administración Uso y Control de Vehículos y Maquinarias Pesadas en el Gobierno Regional Junín" que dispone: "Los Vehículos únicamente circularan





en los días y hora de trabajo. La excepciones a la presente disposición será circunstanciales y solo se autorizaran para no afectar el logro de las metas institucionales” y “ La conducción del vehículo correspondería única y exclusivamente al chofer determinado por la Oficina Regional de Abastecimiento quien se le asignara el vehículo o por quien lo remplace en caso de permiso y licencia (...)”.

4.2.- Tal como lo establece el Artículo N° 96° del capítulo VII del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, que señala: “(...) es obligación de recurso humano, antes de salir de vacaciones, tener expeditos y evacuar todo los procedimientos que estuvieran bajo su cargo, así como entregar el cargo hasta el día hábil inmediatamente anterior al primer día del goce vacacional a la jefatura de la Oficina o a quine indique. El recurso humano que habiendo sido notificado válidamente no entrega de cargo incurre en responsabilidad administrativa, salvo postergación o suspensión anticipada y debidamente autorizada.



4.3.- Conforme lo señalado en el artículo N° 85 del Capítulo VI del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín que señala: “la comisión de servicio consiste en el desplazamiento temporal del recurso humano fuera del centro de trabajo dispuesta con la debida anticipación por la autoridad competente para realizar funciones inherentes al cargo y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. Se efectúa por necesidad de servicio, precisándose las labores que debe cumplir el comisionado; dicha comisión puede ser la calidad sede centro laboral, fuera de la localidad o en el extranjero. Asimismo el artículo N° 91° señala: “La Falsedad de la Comisión de servicios, constituye falta grave tanto el mismo trabajador o trabajadora como de la jefatura inmediata. El incumplimiento de la comisión de servicios también constituye falta grave recurso humano comisionado o comisionada”.

4.4.- Conforme lo establece el artículo N° 96 del capítulo VII del reglamento de control de asistencia y permanencia del recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR de fecha 25 de octubre de 2013, que señala “(...) es obligación del recurso humano , antes de salir de vacaciones, tener expeditos y evacuar todos procedimientos que estuvieran bajo su cargo, así como entregar el cargo hasta el día hábil inmediatamente anterior al primer día del goce vacacional, a la jefatura de la Oficina o a quien este indique.

El recurso humano, que habiendo sido notificado válidamente, no efectúa la entrega de cargo incurre en responsabilidad administrativa, salvo postergación o suspensión anticipada y debidamente autorizada (...)”;



V.- Posible sanción a imponer:

La posible sanción a imponer es **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, concordante con el artículo 230° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI.- Identificación del Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD.

Que, conforme establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 13.2. Señala "en caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependen del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el órgano instructor.

La Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín es el competente de aperturar el Proceso Administrativo Disciplinario por ser su jefe inmediato de los presuntos procesados conforme señala la normatividad vigente.

VII.-Plazo para entregar los descargos correspondientes:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

VIII- Derechos y obligaciones de los servidores en el presente procedimiento:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la





Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- **Ing. Wilfredo Elvis Escriba Cuba**, Sub Gerente de Desarrollo Satipo, habría incurrido en la falta administrativas disciplinarias tipificada como: en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones y f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- **Señor Milquiades Félix Sánchez Inga**, encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Satipo habría incurrido en la falta administrativas disciplinarias tipificada como: en su artículo 85° inciso d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a las servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GRA.
STPAD/stc
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 MAY 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL